

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 009190

PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ENRIQUE RAFAEL BELTRAN BARAHONA
DEMANDADOS: CLAUDIA MAYA LÓPEZ

Una vez revisada la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado y sus anexos, el Despacho observa que el valor del canon de arrendamiento a 12 meses no supera los \$40.000.000.00 M/Cte. En ese orden de ideas, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del inciso segundo del Código General del Proceso, concordante con el numeral 1° del artículo 28 ibídem, y del acuerdo PCSJ18-11068, se RECHAZA la presente demanda por falta de competencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 1° del referido acuerdo dispone que “a partir del primero de agosto de 2018, terminan las medidas transitorias adoptadas en el Distrito Judicial de Bogotá, mediante el acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016 (...). En consecuencia, todos los Despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal y como fueron creados”.

Seguidamente, el canon 8° de la norma en comento prevé que “a partir del 1° de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solo recibirán procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá con excepción de lo que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 17 del Estatuto Procesal Vigente dispone que, conocerán los procesos contenciosos de mínima cuantía los Jueces Civiles Municipales en única instancia, salvo que en el lugar de instauración de la demanda existan Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en cuyo caso les corresponderá a estos últimos. (Parágrafo)

Y comoquiera que el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso establece que en los procesos de tenencia por arrendamiento la cuantía se estimara conforme al valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido pro el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda, lo que en el caso sub examine asciende a la suma de \$1.200.000.00 M/Cte., valor inferior a los cuarenta (40) S.M.M.L.V. de la menor cuantía dispuesta en el artículo 25 del C. G. del P., motivo por el cual estamos ante un proceso de mínima cuantía, y en tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

1. RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia.

2. ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial – Reparto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f422bb3f11430d5b0f4a54ef104138ae23551f33da08ab172890f244a8bbe5b**

Documento generado en 14/01/2022 04:49:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0092100

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: HERNANDO CIFUENTES AMORTEGUI

DEMANDADOS: DIANA PATRICIA GONZALEZ CHANGO, ANYELO BLANCO
GONZALÉZ y WILSON PÉREZ RAMÍREZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: De manera clara y precisa, indíquese donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Indique si el correo electrónico del profesional en derecho señalado en el mandato conferido coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8° del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes de cómo se obtuvo el correo electrónico que se incorporan para la notificación a la parte demandada, comoquiera que no se aportaron las solicitudes de crédito realizadas por los accionados.

CUARTO: Allegue el certificado de tradición y libertad de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 50C-1204955 y 50C-1204956, con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4eca63df70372ae11b60204c5e46ad4ed6984ba788a7a411a6ec071387bb57**

Documento generado en 14/01/2022 04:49:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 009230

PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: CINDY JOHANNA RODRIGUEZ GAMBA

DEMANDADOS: EDWIN MURIEL BERDUGO

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción debido al factor objetivo, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el artículo numeral 7 del artículo 21 Código General del Proceso señala que “Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos: (...) 7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de estos y de la restitución de pensiones alimentarias”.

De ese modo, estos despachos judiciales son quienes deben de conocer de los asuntos referidos en el artículo 21 y 22 del del Estatuto Procesal Vigente, por lo tanto, y teniendo en cuenta que en el caso sub examine, nótese que el asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 7° del artículo 21 ibidem, pues se trata de la ejecución de los alimentos fijados en el Acta de Conciliación de Custodia y Cuidado personal, alimentos y visitas No. 22077 RUG 270/17 del 26 de abril de 2017 de la Comisaria Dieciocho (18) de Familia de Bogotá D.C.. De lo anterior, se desprende que el presente asunto es de conocimiento del Juez de Familia de Bogotá.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1. RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia.

2. ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, a los Juzgados Familia de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial – Reparto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71737133fc57b87c24f01e25230a426d92b5cac215511373f60d232dc2a0103c**

Documento generado en 14/01/2022 04:49:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0092500

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE
CONVOCANTE: ARQUIMEDES ARIAS JOYA
CONVOCADA: ALIX RINCON DE DUQUE

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Señale de forma clara y precisa las circunstancias de modo tiempo y lugar de los hechos sobre los cuales se fundamenta el objeto de la petición probatoria extraprocesal.

SEGUNDO: Indique si el correo electrónico del profesional en derecho señalado en el mandato conferido coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8° del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes de cómo se obtuvo el correo electrónico que se incorporan para la notificación a la parte demandada, comoquiera que no se aportaron las solicitudes de crédito realizadas por los accionados.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ccf1bc6707f87fccae7a9dd52527e96a52d1c0689811644ee0abea8d863fb4**

Documento generado en 14/01/2022 04:49:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00927 00

SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: LEIDY JOHANA VELASQUEZ ORTIZ y PABLO ANDRES MONSALVE LONDOÑO

Examinado el asunto, encuentra el Despacho que en aplicación del Decreto 400 de 2014 (art. 31) y el Decreto 1835 de 2015 (art. 2.2.2.4.31 núm. 5º), el acreedor garantizado sin perjuicio de su derecho al inscribir el formulario de ejecución debe inscribir un “*formulario de registro de terminación de la ejecución*”, cuando no se hubiere iniciado el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.

Así las cosas, una vez revisado el formulario de registro de la ejecución, se puede observar que el mismo fue inscrito el 2 de noviembre del 2021, (páginas 144 a 146 del documento 2 del expediente digital) concluyéndose con ello, que a partir de ese momento la parte actora contaba con el término de treinta (30) días para adelantar la ejecución de la garantía, es decir, hasta el 2 de diciembre de la presente anualidad, no obstante, la presente solicitud fue radicada el 13 de diciembre de 2021 tal y como se aprecia en el acta de reparto No. 79793 (documento 3, expediente digital), lo que evidencia que no se realizó el proceso de forma correcta y en los términos previstos por la ley, por tal razón, se procede al **RECHAZO** de la solicitud de aprehensión y entrega.

En virtud de lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias sin necesidad de desglose, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b8b834adc89065191f4abf0d72a7fb4db7fd626336396920f66bb40f393779**

Documento generado en 14/01/2022 04:50:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0092900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: RUBY MILENA ARCIA MARQUEZ

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 599 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1. Decretar el EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 140-73345 de propiedad del señor RUBY MILENA ARCIA MARQUEZ. Oficiase la oficina de instrumentos públicos de Montería, Córdoba.

NOTIFÍQUESE (1),

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1bf94cfeb04724c1d230e55ac83275e3f143235032ab44c4cf7eca5c5c0db4cf**

Documento generado en 14/01/2022 04:50:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0092900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: RUBY MILENA ARCIA MARQUEZ

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en los documentos base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **RUBY MILENA ARCIA MARQUEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 43156698

1. La suma de \$54.784.795,00 M/CTE., por concepto de capital vencido e incorporado en el pagaré base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
5. **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 *ibídem* o, según lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
6. Se reconoce a la abogada **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS** como apoderada del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente (documento 2, expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c74de2f73316b3ebf083cf8fe27d2ec1265a5ca4c44e0224d5851a1159ad3ad9**

Documento generado en 14/01/2022 04:50:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0093100

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: JAIRO RIVERA RODRÍGUEZ y MARIA ASCENETH GÓMEZ

DEMANDADOS: MARIA ALEJANDRA NARANJO LÓPEZ y NARANJO LÓPEZ CONSULTORIAS Y ASESORÍAS LEGALES S.A.S.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: De manera clara y precisa, indíquese donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos que sirven como títulos base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Adecue la tasa de liquidación de los intereses moratorios indicada en la pretensión “CUARTA”, comoquiera que la señalada no corresponde a lo dispuesto en el numeral cuarto de la carta de instrucciones del pagaré base de recaudo.

TECERO: Corrija la pretensión “QUINTA”, en el sentido de indicar que la tasa de liquidación de los intereses de plazo es el 12,00% E.A. y no la allí indicada.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0908be26b95c83f4c11d668c300d2e598b361168a7e2858ba8f3088760c9eac7**

Documento generado en 14/01/2022 04:50:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00933 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: RENSO JESUS JAIMES RUIZ

Comoquiera que la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, y 468 del Código General del del Proceso, y el documento aportado como base de recaudo cumple con los requisitos de los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía, en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **RENSO JESUS JAIMES RUIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 00130400389600218467

1. Por la suma de \$2.362.358,01 M/CTE por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas a la fecha de la presentación de la demanda, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota No.	Fecha Cuota	Capital sin intereses
6	30 de Junio de 2021	\$430.631,25
7	30 de Julio de 2021	\$433.837,28
8	30 de Agosto de 2021	\$437.067,18
9	30 de Septiembre de 2021	\$440.321,13
10	30 de octubre de 2021	\$443.599,30
11	30 de noviembre de 2021	\$446.901,97

2. Por la suma de \$3.430.938,81 M/CTE por concepto de intereses de plazo correspondiente a cada una de las cuotas de capital vencidas y no pagadas a la fecha de la presentación de la demanda, discriminados de la siguiente manera:

Cuota No.	Fecha Cuota	Intereses de Plazo
6	30 de Junio de 2021	\$579.918,22
7	30 de Julio de 2021	\$576.712,19
8	30 de Agosto de 2021	\$573.482,29
9	30 de Septiembre de 2021	\$570.228,34
10	30 de octubre de 2021	\$566.950,17

11	30 de noviembre de 2021	\$563.647,60
----	-------------------------	--------------

3. Por los intereses moratorios de las cuotas de capital liquidados a la tasa del 14,984% E.A., desde el vencimiento respectivo y hasta que se verifique su pago total.

4. Por la suma de \$75.262.753,07 por concepto de capital acelerado e incorporado en el título base de recaudo.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidado a la tasa del 14,984% E.A. desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

6. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

7. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibidem o, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

8. DECRETAR el **EMBARGO** y posterior secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20700185 y 50N-20700237. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación (art. 468-2 C. G. del P.)

9. Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva con los anexos incluidos (entre los que se encuentra el título valor que presta mérito ejecutivo) se presentó por medio electrónico conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, según el caso.

10. Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ como apoderado del extremo accionante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (documento 2, expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10585b99091fc15574e308dd82f7f42baddb7da5576b777d13a49170da69d3d9**

Documento generado en 14/01/2022 04:50:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0093500

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: HECTOR MANUEL VILLAMIL PARDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: De manera clara y precisa, indíquese donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Allegue el mandato conferido por Carrillo Abogados Outsourcing Legal S.A.S. para adelantar el presente asunto, el cual deberá cumplir las previsiones del Decreto 806 de 2020 y el Artículo 74 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: Allegue copia del Certificado de existencia y representación legal de Carrillo Abogados Outsourcing Legal S.A.S. con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5aa028bc50adb530df344d9b26dfc18345fa5f93f639ba834b369def39cce3**

Documento generado en 14/01/2022 04:50:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0093900

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: CARLOS JULIO CARO GÓMEZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Indique de forma clara y precisa el motivo por el cual se pretende el pago de intereses moratorios causados con anterioridad a la fecha del vencimiento de la obligación número 207419319317, los cuales se relacionan en la pretensión “1.4”.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdfd71f93194dc9829cad8922e14dd910be88213efb77505ced6cb3e9b5afc**

Documento generado en 14/01/2022 04:50:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00941

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

ACCIONANTE: MARTHA ROCIA PRIETO PACHECO, LUIS EDUARDO
PRIETO PACHECO y EDGAR ENRIQUE PRIETO PACHECO

CAUSANTE: MARIA DORE PACHECO BUSTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, el profesional en derecho deberá indicar si el correo electrónico que obra en los mandatos conferidos para este asunto coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: Aporté el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40714216, con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

TERCERO: Allegue copia del certificado catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40714216 para el año dos mil veintiuno (2021).

CUARTO: Aclare el valor de la “partida primera”, toda vez que se indicó un monto en letras y otro en números.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentran los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452f34e8fb6f6cb3a06dbb5feba29e4418aa7580875b2975a7a7b02fc80e6411**

Documento generado en 14/01/2022 04:50:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0000100

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HÉCTOR ALFONSO LASTRA MELO
DEMANDADOS: SORAIDA GARNICA BAUTISTA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: De manera clara y precisa, indíquese donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8° del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes de cómo se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación de la parte demandada, comoquiera que la manifestación de haber sido informadas por el accionante no evidencia la forma en la cual fueron obtenidas por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JSAP

Firmado Por:

Karen Johanna Mejia Toro

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6accd07a53e86e590547f852fb8f894faba12b3e04674f05c80a9c78edc38b12**

Documento generado en 14/01/2022 04:50:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>